

LEY N Nº 4306

Artículo 1º - Fíjase como ejido del municipio de Villa Regina, el que se señala en los croquis del Anexo I que se agregan a esta Ley y que se describe de la siguiente forma; a partir del punto "A" ubicado sobre el cauce medio del río Colorado que se corresponde al extremo Noroeste del presente ejido y límite interprovincial con La Pampa, cuya coordenada geográfica es WGS 84 Longitud Oeste 67º07'10,9", desde aquí se inicia con rumbo Sureste y se sigue aguas abajo por el cauce medio del río, hasta llegar al punto "B", extremo Noreste de este ejido, cuya coordenada geográfica es WGS 84 Longitud Oeste 67º00'20,9", en este vértice se quiebra con rumbo Sur, se sigue por la Longitud Oeste 67º00'20,9" hasta el cruce con la ruta provincial Nº 57, donde se colocó un mojón de hierro torsionado en las coordenadas geográficas WGS 84 Longitud Oeste 67º00'20,9" y Latitud Sur 38º27'02,1" punto "C", se continúa con el mismo rumbo hasta alcanzar la traza de los gasoductos troncales, donde se encuentra un mojón punto "D", de hierro torsionado con las coordenadas geográficas WGS 84 Longitud Oeste 67º00'20,9" y Latitud Sur 39º01'56,2" y se continúa hasta llegar al borde de la barda Norte punto "E", ubicado en el cruce con la proyección, al Nornoroeste del actual ejido, desde este punto se quiebra con rumbo Sursuroeste y se sigue sobre la citada proyección y se continúa por el Este de los lotes 40 (D.C. 06-C. 1-S. E-Ch. 003), 41 (C.D. 06-C. 1-S. E-Ch. 005), 42 (C.D. 06-C. 1-S. E-Ch. 007), 43 (C.D. 06-C. 1-S. M-Ch. 002 y 003), 44 (C.D. 06-C. 1-S. M-Ch. 005), 44 y 45 (D.C. 06-C. 1-S. M-Ch. 006) y 45 (D.C. 06-C. 1-S. M-Ch. 008) de la Colonia Regina, para llegar al río Negro, punto "F", allí se quiebra con rumbo Sur y se continúa por el eje de la coordenada geográfica WGS 84 Longitud Oeste 67º01'09,6", cruzando el río Negro, para llegar al vértice ubicado sobre el costado Sur de la ruta provincial Nº 7, punto "G", que lo constituye un mojón de hierro torsionado y son sus coordenadas geográficas WGS 84 Longitud Oeste 67º01'09,6" y Latitud Sur 39º12'28,7" y se continúa sobre la Longitud Oeste 67º01'09,6" para llegar al extremo Sureste del ejido descrito, punto "H", mojón de hierro torsionado que está ubicado en la picada del electroducto "Chocón – Pomona" y que posee las coordenadas geográficas WGS 84 Longitud Oeste 67º01'09,6" y Latitud Sur 39º28'14,2", este punto se encuentra dentro de la parcela rural D.C. 13-C 4-P 500300, determinado sobre la mensura del expediente Nº 124/99 "servidumbre de paso", allí se quiebra con rumbo Oeste y se sigue por el electroducto para llegar al vértice del extremo Suroeste del ejido, punto "I", cuyo mojón se encuentra en las coordenadas geográficas WGS 84 Longitud Oeste 67º08'14,5" y Latitud Sur 39º27'42,1", allí se quiebra con rumbo Norte y se continúa por el eje de la WGS 84 Longitud Oeste 67º08'14,5" para alcanzar al punto "J", que lo constituye un mojón de hierro torsionado sobre el costado Sur de la ruta provincial Nº 7, cuyas coordenadas geográficas WGS 84 Longitud Oeste 67º08'14,5" y Latitud Sur 39º12'28,9" y se sigue por la Longitud antes dicha para cruzar el cauce del río Negro y llegar al punto "K", ubicado al borde del río, al Sureste del lote 125 (D.C. 06-C. 1-S. F-Ch. 004), allí se quiebra con rumbo Noroeste y se continúa bordeando el río Negro sobre el costado Suroeste de los lotes 125 (D.C. 06-C. 1-S. F-Ch. 004) y 126 (D.C. 06-C. 1-S. F-Ch. 003), para alcanzar el punto "L", que se ubica sobre el medio de la calle, que divide los lotes 126 (D.C. 06-C. 1-S. F-Ch. 003) y 138 (D.C. 05-C. 5-S. E-Ch. 007), en este vértice se quiebra con rumbo Nornoroeste y se continúa por el medio de la calle mencionada, que se ubica al Noroeste del lote 126 (D.C. 06-C. 1-S. F-Ch. 003), que se encuentra al Noroeste de los lotes 126 (D.C. 06-C. 1-S. F-Ch. 003) y 127 (D.C. 06-C. 1-S. F-Ch. 001), para llegar al vértice ubicado en la intersección de las calles ubicadas al Noroeste y Noreste del lote 127 (D.C. 06-C. 1-S. F-Ch. 001), punto "M", allí se quiebra con rumbo Estesureste y se sigue por el medio de la calle que se encuentra al Noreste de los lotes 127 (D.C. 06-C. 01-S. F-Ch. 001) y 123 (D.C. 06-C. 1-S. F-Ch. 002), para alcanzar el cruce de las calles que dividen los lotes 123, (D.C. 06-C. 1-S. F-Ch. 002), 112 (D.C. 06-C. 1-S. F-Ch. 003), 113 (D.C. 06-C. 1-S. G-Ch. 001) y 122 (D.C. 05-C. 5-S. E-Ch. 006), punto "N", en este vértice se quiebra con rumbo

Nornoreste y se continúa por eje de la calle ubicada al Noroeste del lote 113 (D.C. 06-C. 01-S. G-Ch. 001), bordeando los lotes 113 (D.C. 06-C. 1-S. G-Ch. 001), 114 (D.C. 06-C. A-Ch. 008), 115 (D.C. 06-C. 1-S. A-Ch. 006) y 116 (D.C. 06-C. 1-S. A-Ch. 004) de la Colonia Regina, para llegar al punto "O", ubicado sobre la proyección de la divisoria del actual ejido y se encuentra con la coordenada geográfica WGS 84 Longitud Oeste 67°07'10,9", en el borde de la barda Norte del valle, en este vértice, se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el eje de la longitud mencionada y se llega al mojón de madera de 2" x 2", punto "P", ubicado sobre el troncal de los gasoductos y cuyas coordenadas geográficas son WGS 84 Longitud Oeste 67°07'10,9" y Latitud Sur 39°01'03,5", se sigue por la Longitud Oeste 67°07'10,9" hasta llegar al punto "Q", ubicado sobre la ruta provincial N° 57, cuyas coordenadas geográficas WGS 84 Longitud Oeste 67°07'10,9" y Latitud Sur 38°24'07,8" y lo constituye un mojón de madera de 2" x 2", desde allí se sigue con la misma longitud Oeste, antes dicha, hasta alcanzar el cauce medio del río Colorado, punto "A" de arranque de esta delimitación territorial.

Artículo 2º - La presente jurisdicción colinda con los siguientes municipios y provincia, al Este con Chichinales, al Sur con Ministro Ramos Mexía, al Oeste con General Enrique Godoy y al Norte, río Colorado de por medio, con la Provincia de La Pampa respectivamente.

Artículo 3º - La presente jurisdicción se ajusta a los derechos establecidos por los acuerdos colindantes suscriptos con los municipios de Chichinales, General Enrique Godoy y Ministro Ramos Mexía, vecinos y colindantes, que fueron ratificados por las respectivas ordenanzas.

Artículo 4º - Las propiedades rurales afectadas por las divisiones de la delimitación del ejido municipal descrito en el artículo 1º de la presente Ley, quedarán sujetas a los procedimientos técnicos y legales, para sanear sus títulos de propiedad y de las unidades parcelarias catastrales rurales a crearse; como también de los tributos de coparticipación provincial, que se acordará entre los municipios y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de Río Negro.

